

AUTO SUSTANCIACION No. 0091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad el memorial allegado y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, tanto del Juzgado de Origen como el de Esta dependencia Judicial, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0092
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00305

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad el oficio allegado y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, tanto del Juzgado de Origen como el de Esta dependencia Judicial, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0090
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 033-2011-00309

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad el oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, tanto del Juzgado de Origen como el de Esta dependencia Judicial, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2012-00455

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

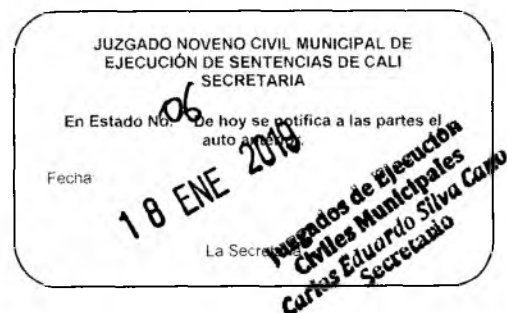
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y copia del acta de diligencia de Secuestro.,
PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



5

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00079

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CREAR PAIS S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 16 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 0088

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 011-2013-00975

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la entidad de Salud SOS con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada ANDRES TORRES ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94506373, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO.- OFICIAR a la entidad la caja de compensación familiar del Valle del Cauca, Comfamiliar Comfandi con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada ANDRES TORRES ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94506373, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0071
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-3137 del 10 de octubre de 2018, por medio del cual se notifica de la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada GABRIEL IGNACIO DE FRANCISCO MURCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16675737 dirigido a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0014
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2009-01342

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MIRYAM BAUTISTA DE PINILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41.399.403 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO ITAU, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 28.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>06</u>	DE HOY <u>18 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00991

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1144160877**, y quien porta la T.P. No. **296.614** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **06** DE HOY **18 ENE 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0079
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 034-2009-00345

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 1875 del 15 de mayo de 2009 visible a folio 5 dirigido a las diferentes entidades bancarias, por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada MARIOALBERTORODRIGUEZURREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16790281, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u>	DE HOY <u>18 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0081
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-01033

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De los avalúos allegados al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 2488 del 12 de septiembre de 2016, visible a folio 225, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Ciudades Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00863

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica oficiar a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali, para el respectivo avalúo sobre el bien inmueble N° 370-9462865, sin embargo el Despacho observa que no obra en el expediente constancia del embargo sobre el mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 18 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que por un lapsus del Despacho, se cometió un error en el auto de Sustanciación N° 5410 del 10 de diciembre de 2018, en el cual se indica que la parte demandada es OSCAR PIÑUELA LUENGAS, siendo correcto indicar que la parte demandada es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 6 DE HOY 18 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0078
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2015-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CALOS DANIEL CARDENAS AVILES y PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ de conformidad con el artículo 75 inciso 6° del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Doctora DANYELA YASBLEIDY REYES GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1052381072 con tarjeta profesional N° 198584 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **demandada**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 18 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2012-00279

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica de unas medidas cautelares, el Despacho observa que la misma no se atempera a ninguna de las formas estipuladas en el 593 del C. G. Del P., en tal virtud,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>06</u>	DE HOY <u>16 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	